

BUENOS AIRES, 25 JUN 2008

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia prorrogar desde el 31 de diciembre de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive, la vigencia del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, a través del cual fue establecido el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

La medida que se proyecta encuentra justificación, tal como se expondrá seguidamente, en la continuidad de los fundamentos que dieron origen a la creación del citado impuesto.

En efecto, por un lado, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta constituye una clara herramienta para castigar a los activos improductivos afectados a la actividad empresarial, situación que, al mismo tiempo, sirve como estímulo para que sus propietarios tomen las medidas que consideren propicias de manera de lograr un rendimiento mínimo que contribuya al mantenimiento de su actividad.

Por otro lado, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta constituye una eficiente herramienta recaudatoria y de control ante eventuales conductas elusivas y evasivas que puedan presentarse frente al Impuesto a las Ganancias. En igual sentido, si bien el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta se entiende en muchos casos complementario del Impuesto a las Ganancias, si se elimina el primero de ellos, resultaría conveniente para los contribuyentes traspasar activos personales a activos empresariales, eludiendo así el pago de un impuesto patrimonial.

Finalmente, la prórroga de la vigencia del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, establecido por la Ley N° 25.063, Título V y sus

*[Handwritten signature]*

M.E. y F.  
291



# El Poder Ejecutivo Nacional

modificaciones, encuentra sustento en la necesidad de preservar el equilibrio fiscal de las cuentas públicas, a efectos de transmitir a la comunidad local e internacional que nuestro país está definitivamente encaminado hacia un crecimiento perdurable.

En razón de todo lo expuesto, se eleva a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 1019

**Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ**  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

**Carlos R. Fernández**  
Ministro de Economía y Producción

M.E. y P.
291



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...

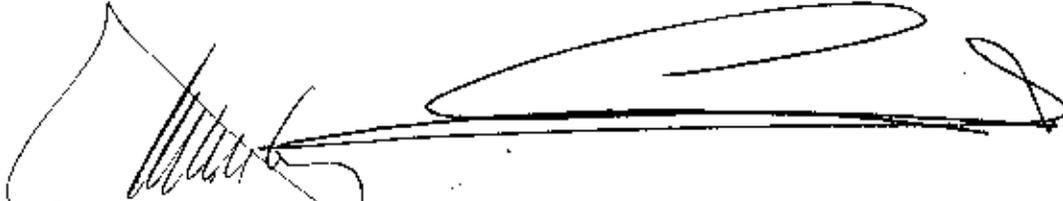
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

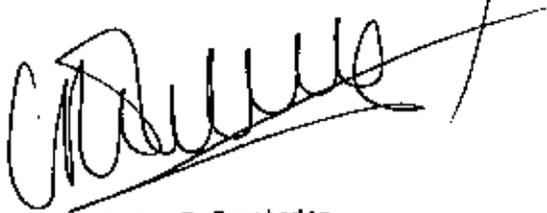
ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el día 30 de diciembre de 2009, inclusive, la vigencia del gravamen establecido por la Ley N° 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

*h*  
*g*  
*g*  
  
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E. y P.  
291

  
Carlos R. Fernández  
Ministro de Economía y Producción